

3865

10026

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 9 SET 1983

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-650/83, la autorización otorgada por Resolución número 1410/83 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Para la elección convocada según las disposiciones de la Ley número 10.000 y el Decreto número 1073/83 los partidos políticos provinciales y las agrupaciones municipales podrán:

- a) Solicitar el reconocimiento de alianzas transitorias hasta el día 14 de Septiembre de 1983.
- b) Registrar candidatos para la oficialización de listas hasta el día 20 de Septiembre de 1983.

ARTICULO 2.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

7